



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS al Decreto 2889, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.....	1
DECRETO 2909 Se inscribe con letras doradas, en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones “General José María Morelos y Pavón” del Palacio del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la Leyenda “2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”.....	6

PODER EJECUTIVO

MANUAL ESPECIFICO DE ORGANIZACIÓN Jefatura de la Oficina del Ejecutivo. Dirección de Apoyo Técnico.....	9
MANUAL ESPECIFICO DE ORGANIZACIÓN Jefatura de la Oficina del Ejecutivo. Subdirección de Agenda.....	19
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Jefatura de la Oficina del Ejecutivo. Dirección de Apoyo Técnico.....	28
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Jefatura de la Oficina del Ejecutivo. Subdirección de Agenda.....	47

SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO

REGLAMENTO INTERIOR de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.....	65
--------------------------------------------------------------------------------------------------	----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DEL PLENO 010/2023 Se aprueba la modificación del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.....	106
ACUERDO DEL PLENO 011/2023 Se aprueba el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.....	115

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

IEEBCS-CG014-MARZO-2023 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se modifican diversas disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones de este Organismo Público Local Electoral.....	119
IEEBCS-CG015-MARZO-2023 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueba la modificación y ampliación del Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Órgano Electoral para el Ejercicio 2023, para actividades del periodo ordinario y de inicio del Proceso Local Electoral 2023-2024.....	136

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**TESORERÍA MUNICIPAL****DIRECCIÓN DE INGRESOS****SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL****ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS (2/3)**

DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....147

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN de Dictamen.....166

DICTAMEN mediante el cual se somete a consideración la autorización del “Programa Emergente por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes del Municipio de La Paz, Baja California Sur.....167

ACUERDO Se autoriza se asigne Nombre de Nomenclatura “Francisco Sánchez Romero” para Callejón ubicado entre Calles Vecinal y Cardenal, Colonia Calandrio de esta Ciudad Capital.....171

ACUERDO Se autoriza se asigne Nombres de Nomenclaturas “Tesoro Guaycura” y “Cronwell” para vialidades colindantes en Carretera a Pichilingue Kilometro 2.5, Colonia La Calavera de esta Ciudad Capital.....172

REFORMAS Se aprueba la Reforma del Artículo 11 del Reglamento de Nomenclatura, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de La Paz, mediante el cual se adiciona la Fracción X al Capítulo II “Conformación y atribuciones del Comité Técnico de Nomenclatura de Calles, Monumentos y Placas Conmemorativas” y por consecuencia se integra a la Dirección de Ordenamiento del Territorio al Comité Técnico de Nomenclatura de Calles, Monumentos y Placas Conmemorativas.....173

DICTAMEN Se crea y se integra el Consejo La Paz, Ciudad del Aprendizaje.....174

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ

APROBACIÓN DEL MANUAL de Procedimientos para la Atención del Trámite Contratación de los Servicios de agua potable y alcantarillado en el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Paz.....177

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS****GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

EXPEDIENTE: 56/20-RA1-01-9

PROBABLE RESPONSABLE: ROCIO GOMEZ ALVARADO178



VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 8, 16 FRACCIÓN VIII Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento Interior son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento, estructura y atribuciones de los órganos administrativos que integran la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Pesca Acuicultura y Desarrollo Agropecuario en apoyo a al fortalecimiento de la cultura de la igualdad de género, hace constar que todos y cada uno de los cargos señalados en este reglamento son y deberán ser interpretados en un sentido totalmente igualitario respecto del género.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de las atribuciones y facultades que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenamientos expedidos por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 4. Al frente de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario estará el Secretario quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes Subsecretarías y Áreas Administrativas:

- I. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura Sustentable.
 - a) Dirección Técnica Operativa.
 - b) Dirección de Desarrollo, Ordenamiento y Fomento Acuícola Sustentable.
 - c) Dirección de Desarrollo, Ordenamiento y Fomento Pesquero Sustentable.
 - d) Coordinación de Sanidad e Inocuidad Pesquera y Acuícola.



- II. Subsecretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - a) Dirección de Desarrollo Ganadero.
 - b) Dirección de Desarrollo Agrícola.
 - c) Coordinación de Desarrollo Rural.
 - d) Coordinación de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.
- III. Coordinaciones Administrativas adscritas directamente al Secretario.
 - a) Coordinación de Enlaces Municipales.
 - c) Coordinación de Vinculación y Planeación Operativa.
 - d) Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia.
 - e) Coordinación de Comunicación Social y Eventos del Sector Primario.
- IV. Coordinación Administrativa, Financiera y de Informática.
- V. Órgano Interno de Control, dependerá presupuestalmente de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, jerárquica y funcionalmente de la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 5. Estarán bajo la sectorización de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, los siguientes:

- I. Órgano descentralizado:
 - a) Fondo para la Protección de los Recursos Marinos (FONMAR).
- II. Fideicomiso:
 - a) Fondo de Fomento Agropecuario (FOFAE).

ARTÍCULO 6. La Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario a través de sus áreas administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Gobernador del Estado para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo y de los programas en materia de pesca, acuicultura y desarrollo agropecuario a su cargo.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 7. Corresponde al Secretario, la representación, trámite y resolución de los asuntos en materia de pesca, acuicultura y desarrollo agropecuario, quien podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo conferir sus facultades a funcionarios subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo.



ARTÍCULO 8. El Secretario tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Diseñar, fijar, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, incluidas las entidades coordinadas, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas estatales, objetivos y metas que determine el titular del Poder Ejecutivo, así como emitir las normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que, conforme a las leyes, competan a la dependencia.
- II. Someter a la consideración del Gobernador del Estado el ingreso y la remoción de servidores públicos, así como Áreas Administrativas que estas deban coordinar en el ámbito de competencia de la Secretaría.
- III. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente sus Áreas Administrativas, así como, en su caso, conferir las atribuciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.
- IV. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría y a sus entidades coordinadas.
- V. Designar a los representantes de la Secretaría ante fondos, fideicomisos, juntas de administración o las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe; y establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deberán actuar.
- VI. Informar al Congreso del Estado sobre la situación que guarda la Secretaría, cuando dicho órgano legislativo solicite su comparecencia.
- VII. Aprobar los Manuales de Organización y Procedimientos de todas las Áreas Administrativas que conforman esta Secretaría.
- VIII. Proponer al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaria General de Gobierno la expropiación de Bienes por causa de utilidad pública, que sean indispensables para el desarrollo de los programas de infraestructura en las materias de su competencia.
- IX. Refrendar los Convenios, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás órdenes administrativas, emitidos o celebrados por el Gobernador del Estado, en las materias de la competencia de la Secretaría.
- X. Coadyuvar en su momento a que la ejecución de los programas convenidos con el Gobierno Federal se ajuste a sus reglas de operación participando en la suscripción de los convenios en que participe la Secretaría.



- XI. Proponer, al Gobernador del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, políticas y programas sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría.
- XII. Establecer las bases y lineamientos generales a que deban sujetarse las Áreas Administrativas de la Secretaría, para el otorgamiento de conformidad con la ley, de las concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias en las materias de la competencia de la Secretaría.
- XIII. Aprobar el anteproyecto del programa de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y presentarlo a la Secretaría de Finanzas y Administración de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XIV. Expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares y demás actos que, con tal carácter, le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables, o aquellos que le encomiende el Gobernador del Estado.
- XV. Recibir en acuerdo ordinario a Subsecretarios y a los titulares de las Áreas Administrativas y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público.
- XVI. Certificar documentos que se encuentren en los archivos de sus dependencias, y
- XVII. Las que le otorguen las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como aquéllas que le confiera el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 9. El Secretario tendrá las siguientes facultades delegables:

- I. Conocer sobre los recursos que se interpongan contra actos realizados por la Secretaría y por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública, en los asuntos de su competencia.
- II. Promover el desarrollo de las actividades pesqueras en las aguas marinas costeras y las interiores de la Entidad, proponiendo, formulando y conduciendo las políticas públicas estatales correspondientes.
- III. Garantizar la conservación, preservación y el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el Estado y fomentar su aprovechamiento sustentable;
- IV. Promover la coordinación con la Secretaría de Turismo y Economía, la producción y comercialización para el consumo interno de productos pesqueros y agropecuarios, la industrialización y mejoramiento de la calidad en los productos finales, para competir en los mercados externos.



- V. Participar en los programas de descentralización del Gobierno Federal en la materia y apoyar las actividades pesqueras y agropecuarias en coordinación con los Gobiernos Municipales.
- VI. Coordinar acciones en los diferentes niveles de Gobierno, en la ejecución de proyectos de construcción y conservación de las obras de infraestructura pesquera, de acuicultura y agropecuario que demanda el sector.
- VII. Participar en coordinación con el sector Federal, en medidas de prevención y control en materia de sanidad acuícola, pecuaria y vegetal con el objeto de garantizar el cabal aprovechamiento de estos recursos.
- VIII. Proporcionar servicios de asesoría jurídica y asistencia técnica, organización y capacitación a los pescadores, acuicultores, agricultores, ganaderos, así como a las organizaciones sociales en dichas materias.
- IX. Establecer mecanismos de coordinación y promover la participación en la actividad pesquera, acuícola, agropecuaria de los sectores social y privado para el desarrollo de los sectores.
- X. Promover la investigación científica y tecnológica aplicada en los centros educativos, proyectos operativos en materias de pesca, acuicultura, agropecuaria, así como recopilar información estadística de los sectores.
- XI. Promover la construcción de infraestructura agroindustrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales correspondientes.
- XII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de educación, capacitación, investigación, transferencia de tecnología, acordes con el programa nacional respectivo.
- XIII. Gestionar la obtención de recursos económicos de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos productivos.
- XIV. Resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con la legislación aplicable.
- XV. Elaborar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos para regular el funcionamiento de la Secretaría, según corresponda a sus atribuciones y remitirlos a la Secretaría General de Gobierno para su estudio y aprobación.
- XVI. Representar al Gobierno del Estado en foros Nacionales e Internacionales, sobre las materias de la competencia de esta Secretaría.



- XVII. Impulsar y promover la implementación de proyectos, programas, acciones, estrategias y campañas para fomentar el ordenamiento costero, pesquero y acuícola, así como las acciones de inspección y vigilancia para proteger los recursos marinos de Baja California Sur.
- XVIII. En su caso, proporcionar los elementos necesarios que se requieran para el funcionamiento de los órganos desconcentrados de los sectores coordinados por la Secretaría, en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.
- XIX. Atender y resolver las solicitudes, recursos o cualquier medio de defensa que presente la ciudadanía, en los términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
- XX. Realizar las obligaciones que emanen en materia de transparencia, así como de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales.
- XXI. Ejercer las atribuciones que al ejecutivo confiere la Ley Ganadera del Estado, y
- XXII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que le asigne el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 10. Al frente de cada Subsecretaría habrá un Titular, quien se auxiliará por el personal técnico, administrativo que las necesidades del servicio requieran y acorde al presupuesto aprobado y tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I. Planear, programar, presupuestar y evaluar las funciones de la Subsecretaría a su cargo.
- II. Acordar con el superior jerárquico la resolución de los asuntos cuyo trámite se les haya encomendado.
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el superior jerárquico.
- IV. Elaborar los anteproyectos de presupuestos de egresos que les correspondan, conforme a las normas establecidas y enviarlos a la Coordinación Administrativa, Financiera y de Informática para su integración correspondiente.



- V. Generar, conforme a la Guía para la elaboración de Manuales de Organización y Procedimientos respectivamente, los anteproyectos de manuales correspondientes a la Subsecretaría a su cargo.
- VI. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás áreas administrativas, cuando así se requiera.
- VII. Asesorar en asuntos de su especialidad a las dependencias de la Secretaría, así como a las demás áreas, dependencias y entidades del Gobierno del Estado, previo acuerdo con su superior jerárquico.
- VIII. Proponer al Secretario la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la Área Administrativa a su cargo.
- IX. Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar su desempeño.
- X. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y elaborar informes estadísticos.
- XI. Recibir en acuerdo a los funcionarios y servidores públicos adscritos a la Subsecretaría y conceder audiencias a los particulares.
- XII. Atender y dar seguimiento a las consultas presentadas por servidores públicos del Gobierno del Estado o por particulares.
- XIII. Representar al Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario en los asuntos que le encomiende e informar oportunamente de los resultados obtenidos.
- XIV. Determinar, conforme a las instrucciones y lineamientos del superior jerárquico, los procedimientos y normas para el cumplimiento de los programas y objetivos establecidos.
- XV. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, mandamientos y demás disposiciones legales, en las áreas de su competencia.
- XVI. Resolver los recursos administrativos que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, les correspondan, y
- XVII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el Secretario y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.



CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES.

ARTÍCULO 11. Al frente de cada Dirección y/o Coordinación habrá un Titular, quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, acorde a su presupuesto aprobado y tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I. Planear, programar, presupuestar y evaluar las funciones de la Dirección y/o Coordinación a su cargo.
- II. Acordar con el superior jerárquico la resolución de los asuntos cuyo trámite se les haya encomendado.
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el superior jerárquico.
- IV. Elaborar los anteproyectos de presupuestos de egresos que les correspondan, conforme a las normas establecidas y enviarlos a la Coordinación Administrativa, Financiera y de Informática para su integración correspondiente.
- V. Generar, conforme a la Guía para la elaboración de Manuales de Organización y Procedimientos respectivamente, los anteproyectos de manuales correspondientes a la Dirección a su cargo.
- VI. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás Áreas Administrativas, cuando así se requiera.
- VII. Asesorar en asuntos de su especialidad a las áreas de la Secretaría, así como a las demás dependencias y entidades del Gobierno del Estado, previo acuerdo con su superior jerárquico.
- VIII. Proponer al Secretario la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la Área Administrativa a su cargo.
- IX. Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar su desempeño.
- X. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y elaborar informes estadísticos.
- XI. Recibir en acuerdo a los funcionarios y servidores públicos adscritos a su Área Administrativa y conceder audiencias a los particulares.



- XII. Atender y dar seguimiento a las consultas presentadas por servidores públicos del Gobierno del Estado o por particulares.
- XIII. Representar al superior jerárquico en los asuntos que le encomiende e informar oportunamente de los resultados obtenidos.
- XIV. Determinar, conforme a las instrucciones y lineamientos del superior jerárquico, los procedimientos y normas para el cumplimiento de los programas y objetivos establecidos.
- XV. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, mandamientos y demás disposiciones legales, en las áreas de su competencia, y
- XVI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el Secretario, Subsecretario y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO V DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE

ARTÍCULO 12. Para el ejercicio de sus atribuciones el titular de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura Sustentable, tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Establecer, instrumentar acciones de planeación y evaluación que permitan operar y promover de manera eficiente el desarrollo del sector pesquero y acuícola de Baja California Sur.
- II. Coordinar las actividades de planeación y operación de las diferentes áreas que integran la estructura orgánica de la Subsecretaría, para su óptimo funcionamiento de acuerdo con los lineamientos y normatividad aplicable.
- III. Establecer mecanismos de coordinación y promover la participación en la actividad pesquera y acuícola de los sectores social y privado para el desarrollo integral de la actividad.
- IV. Desarrollar programas, proyectos y esquemas para fomentar la vinculación entre la inversión y los productores acuícolas y pesqueros establecidos en la entidad para mejorar su competitividad.
- V. Fomentar y participar en la ejecución de obras e infraestructura pesquera y acuícola, constitución de unidades y laboratorios para la producción de organismos destinados al cultivo de especies acuícolas y pesqueras, incluidas plantas de conservación y transformación industrial.



- VI. Promover mecanismos y esquemas de financiamiento adecuados para el desarrollo integral de las actividades pesqueras y acuícolas.
- VII. Fomentar entre los productores pesqueros, el uso de artes de pesca selectivos y ambientalmente seguros, así como de prácticas de pesca responsable que permitan conservar y mantener la sustentabilidad de recursos pesqueros.
- VIII. Promover el aprovechamiento integral, responsable y sustentable de las especies de flora y fauna acuáticas.
- IX. Coordinar conjuntamente con las autoridades municipales, la planeación y operación de los Subcomités Municipales de Pesca y Acuicultura.
- X. Asesorar y participar en la organización de grupos de trabajo, sociedades mercantiles y cooperativas involucradas en la actividad pesquera y acuícola en la Entidad.
- XI. Impulsar la conservación, preservación y el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el Estado y fomentar su aprovechamiento sustentable.
- XII. Promover la celebración de convenios con el gobierno federal con el objeto de coordinar acciones y recursos en materia de ordenamiento pesquero y acuícola que privilegien el cuidado, conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna y flora acuática en aguas de jurisdicción federal frente a las costas de la entidad.
- XIII. Impulsar y promover la implementación de proyectos, programas, acciones, estrategias y campañas para fomentar el ordenamiento pesquero y acuícola para proteger los recursos marinos de Baja California Sur.
- XIV. Instrumentar y operar el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola y el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura, así como mantenerlos actualizados en forma permanente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XV. Participar en coordinación con el Gobierno Federal, en medidas de prevención y control en materia de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la normatividad sanitaria.
- XVI. Coordinar los trabajos y reuniones del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura.
- XVII. Promover el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas en las aguas marinas de la entidad, proponiendo y formulando las políticas públicas estatales correspondientes.



- XVIII. Planear las actividades y conducir las mismas con base en las prioridades, restricciones y políticas enmarcadas dentro del Plan Estatal de Desarrollo y el trabajo de los sectores Productivos Acuícolas y Pesqueros en los Litorales de los 5 municipios del estado.
- XIX. Conocer sobre los recursos que se interponga contra actos realizados por la Subsecretaría y por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública, en los asuntos de su competencia.
- XX. Promover la investigación científica y tecnológica aplicada en los centros educativos, proyectos operativos en materia pesquera, acuicultura y recopilar información estadística del sector.
- XXI. Apoyar y promover la política estatal para crear empresas que asocien a grupos de productores acuícolas, a través de las acciones de planeación, programación, evaluación y control.
- XXII. Gestionar la obtención de recursos económicos de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos productivos.
- XXIII. Promover asesoría jurídica y asistencia técnica, organización y capacitación a los pescadores y organizaciones sociales pesqueras.
- XXIV. Promover la producción y comercialización para el consumo interno de productos pesqueros y acuícolas en el Estado y fomentar su aprovechamiento sustentable.
- XXV. Impulsar y promover el valor agregado a los productos acuícolas y pesqueros, para su participación competitiva en los mercados nacionales e internacionales.
- XXVI. Coordinar la formulación del Programa Sectorial de Pesca y Acuicultura, y
- XXVII. Las demás que señalan las leyes y reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que le asigne el Secretario.

ARTÍCULO 13. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura Sustentable, para el ejercicio de sus funciones, las necesidades del servicio requieran y acorde a su presupuesto aprobado se auxiliará de las siguientes Áreas Administrativas:

- I. Dirección Técnica Operativa.
- II. Dirección de Desarrollo, Ordenamiento y Fomento Acuícola Sustentable.
- III. Dirección de Desarrollo, Ordenamiento y Fomento Pesquero Sustentable.
- IV. Coordinación de Sanidad e Inocuidad Pesquera y Acuícola.



ARTÍCULO 14. La Dirección Técnica Operativa, contará con las áreas administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Coordinar las actividades de planeación y operación de los Departamentos que integran la estructura orgánica de la Dirección para el desarrollo del sector, de acuerdo con los lineamientos y normatividad aplicable.
- II. Integrar y dar seguimiento a los instrumentos de coordinación y concertación de acciones y recursos públicos en materia de pesca y acuicultura.
- III. Captar y atender las demandas de los productores, directamente o gestionando las mismas ante los órganos competentes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, según sea el caso.
- IV. Proponer convenios de coordinación y colaboración con las instancias del Gobierno Federal, los municipios del Estado e instituciones de investigación y docencia, a efecto de establecer programas de ordenamiento pesquero y acuícola, infraestructura y flota pesquera, organización y fomento, inversión pública, descentralización y desconcentración de funciones y recursos.
- V. Proponer y formular planes y programas de pesca y acuicultura sustentables de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI. Promover con las instancias e instituciones responsables, la elaboración de la Carta Estatal Pesquera y la Carta Estatal Acuícola.
- VII. Fomentar la participación de los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura y los Subcomités Municipales de Pesca y Acuicultura.
- VIII. Supervisar la operación del Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola manteniéndolo actualizado en forma permanente.
- IX. Supervisar, hospedar, resguardar y mantener actualizado el Código y base de datos del Registro Estatal de Pesca y Acuicultura y del Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola.
- X. Vincular el Sistema Estatal de Información con el Sistema de Información de Pesca y Acuicultura (SIPESCA).
- XI. Coadyuvar en la organización y desarrollo de exposiciones, ferias, y eventos de interés para el sector pesquero y acuícola.
- XII. Planear y desarrollar acciones de capacitación para el fortalecimiento del sector productivo, con el objeto de modernizar la tecnología y actualizar la normatividad vigente para impulsar el incremento de la productividad en materia acuícola y pesquera.
- XIII. Coordinar acciones en las Instancias federales competentes, para implementar programas que promuevan la diversificación de la actividad acuícola y pesquera.



- XIV. Impulsar programas de fomento que permitan mejorar el nivel de competitividad de la pesca y acuicultura.
- XV. Promover la realización de programas, estudios y proyectos encaminados al establecimiento de unidades de manejo acuícola.
- XVI. Operar los programas autorizados, coordinando las actividades de fomento pesquero, en coordinación con los responsables de las otras áreas administrativas de la Subsecretaría.
- XVII. Planear y brindar asistencia técnica en los programas de apoyo, inversión y financiamiento que requiera el sector, en coordinación con las diversas unidades administrativas procurando la participación de los organismos pesqueros y acuícolas.
- XVIII. Coadyuvar en la diversificación de empresas pesqueras y de acuicultura, así como en el desarrollo de los productos y subproductos finales que contribuyan a la apertura de nuevos mercados y consolidación de las existentes, y
- XIX. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura Sustentable.

ARTÍCULO 15. La Dirección Técnica Operativa, se auxiliará del siguiente departamento:

- I. Departamento de Planeación de Normatividad Pesquera y Acuícola.

ARTÍCULO 16. La Dirección de Desarrollo, Ordenamiento y Fomento Acuícola Sustentable, se auxiliará de las áreas administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Coordinar las actividades de planeación y operación de los departamentos que integran la estructura de la Dirección para el cumplimiento de sus propósitos, de acuerdo con los lineamientos y normatividad aplicable.
- II. Participar en todo lo referente a la planeación, coordinación y seguimiento, en materia de ordenamiento acuícola del sector, en congruencia con la normatividad aplicable.
- III. Contribuir al desarrollo integral de la acuicultura, mediante la participación de las dependencias federales y otras instancias de la administración estatal, municipal y de los productores.
- IV. Fomentar la conformación de Unidades de Manejo Acuícola como instrumento de organización dando certeza jurídica a los productores para el aprovechamiento de cuerpos de agua para su operación.
- V. Promover el aprovechamiento, fomento y protección de las especies de potencial acuícola, de manera sustentable, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno.



- VI. Promover de manera conjunta con los productores acuícolas ante las distintas instancias que inciden en el sector, programas para la transformación y generación de valor agregado de los productos acuícolas.
- VII. Dar seguimiento a la ejecución de los programas de fomento, desarrollo, organización, capacitación y asistencia técnica, especiales y de contingencia, de conformidad con las leyes aplicables y con sujeción en su caso a las Normas Oficiales Mexicanas.
- VIII. Analizar y dictaminar técnicamente los proyectos de su competencia que se presenten con el objetivo de obtener apoyos subsidiarios o financieros de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.
- IX. Coordinar y supervisar la formulación y evaluación de los estudios y proyectos, así como los contratos de servicios relacionados con éstos, en los programas implementados por la Secretaría para el sector Acuícola.
- X. Participar con las autoridades correspondientes y productores en el análisis de la viabilidad para determinar áreas posibles para desarrollar proyectos acuícolas.
- XI. Generar y promover el intercambio de experiencias entre los productores acuícolas del estado, para la construcción de escenarios productivos mayormente calificados.
- XII. Proponer y dar seguimiento a los esquemas de asesoría, capacitación y asistencia técnica a los productores acuícolas en la entidad.
- XIII. Promover y asesorar en la elaboración de estudios encaminados a la implementación de proyectos de inversión acuícolas.
- XIV. Fomentar y participar en proyectos que mejoren las condiciones y calidad de vida de las mujeres y jóvenes de las comunidades acuícolas y pesqueras, brindándoles igualdad de oportunidades en la adquisición de conocimientos prácticos para su participación en proyectos que les permita desarrollar su capacidad productiva en beneficio de su bienestar familiar.
- XV. Promover programas enfocados a la generación de empleos para fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades acuícolas.
- XVI. Promover la capacitación y asesorar a los productores, técnicos, extensionistas y en general de prestadores de servicios profesionales que inciden en el sector acuícola, sobre programas concurrentes de apoyo, proyectos y políticas públicas, que coadyuvan en el desarrollo de sus actividades, y
- XVII. Las demás que le confieran las Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios, Circulares, Acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura Sustentable.

ARTÍCULO 17. La Dirección de Desarrollo, Ordenamiento y Fomento Acuícola Sustentable, se auxiliará del siguiente departamento:

- I. Departamento de Ordenamiento Acuícola.



ARTÍCULO 18. La Dirección de Desarrollo, Ordenamiento y Fomento Pesquero Sustentable, se auxiliará de las áreas administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Coordinar las actividades de planeación y operación de los departamentos que integran la estructura de la Dirección para el cumplimiento de sus propósitos, de acuerdo con los lineamientos y normatividad aplicable.
- II. Participar en todo lo referente a la planeación, coordinación y seguimiento, en materia de ordenamiento pesquero en congruencia con la normatividad aplicable.
- III. Establecer e instrumentar acciones de planeación y evaluación que permitan operar eficientemente con estrategias diseñadas para promover el desarrollo del sector pesquero.
- IV. Fortalecer la coordinación institucional con todas las instancias de gobierno, organizaciones e instituciones de investigación y educativas, para ordenar y fomentar el manejo sustentable de los recursos pesqueros.
- V. Promover políticas públicas con el fin de resolver los requerimientos detectados en el sector pesquero.
- VI. Promover la diversificación de la pesca con el propósito de disminuir el esfuerzo pesquero en las diferentes pesquerías del litoral del Estado.
- VII. Impulsar y fomentar la implementación de procesos y metodologías que permitan añadir valor agregado a los productos pesqueros.
- VIII. Fomentar la creación de eventos, jornadas y programas que permitan el desarrollo, progreso, capacitación, seguridad o estabilidad de los productores pesqueros.
- IX. Apoyar en la regularización de las unidades económicas del sector pesquero, basados en capacitaciones y asesorías en procesos jurídicos y administrativos.
- X. Participar en las reuniones, firmas de convenios, acuerdos y eventos para el desarrollo de la actividad de pesca deportiva y recreativa.
- XI. Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales para promover y desarrollar programas que impulsen la modernización de la infraestructura pesquera en su ámbito comercial, deportivo y recreativo.
- XII. Promover y gestionar la reconversión de la flota pesquera ribereña a flota costera menor con mayor autonomía, productividad y seguridad de la vida en el mar, y
- XIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios; circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura Sustentable.



ARTÍCULO 19. La Dirección de Desarrollo, Ordenamiento y Fomento Pesquero Sustentable, se auxiliará de los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Fomento a la Productividad Pesquera.
- II. Departamento de Ordenamiento Pesquero Integral y Sustentable.

ARTÍCULO 20. La Coordinación de Sanidad e Inocuidad Pesquera y Acuícola, se auxiliará de las áreas administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Coordinar las actividades de planeación y operación de las áreas que integran la estructura de la Coordinación para el cumplimiento de sus propósitos, de acuerdo con los lineamientos y normatividad aplicable.
- II. Participar en la regularización y fomento de las actividades de sanidad, inocuidad y calidad de los productos alimenticios marinos, reduciendo los riesgos inherentes en materia acuícola y pesquera, en beneficio de las y los productores, consumidores e industria.
- III. Coordinar, supervisar y atender la observancia de la normatividad en materia de sanidad e inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas.
- IV. Apoyar a las instancias responsables y productores, en las campañas fitozoosanitarias que se operen, con la finalidad de realizar el control y la protección de enfermedades que afecten a la producción acuícola y/o pesquera.
- V. Participar en la instrumentación y evaluación de las campañas de sanidad en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales.
- VI. Participar en los programas referentes a la reducción de riesgos de contaminación y buenas prácticas que se operan, contribuyendo en la implementación de medidas que reduzcan y prevengan la presencia de contaminantes físicos, químicos y biológicos en las unidades de producción y/o procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros.
- VII. Participar en los procesos de certificación sanitaria de las plantas industriales pesqueras y acuícolas, implementados por la autoridad sanitaria federal, en búsqueda de garantizar la inocuidad y adecuado manejo de los productos de la pesca y acuicultura en dichas unidades manufactureras.
- VIII. Promover y participar en eventos de capacitación y socialización, referentes a los programas implementados por las autoridades sanitarias, relacionados con la Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria.
- IX. Apoyar a las autoridades sanitarias en los eventos de sociabilización referentes a la certificación de las unidades de producción y plantas industriales pesqueras y acuícolas.



- X. Participar en los programas y proyectos efectuados en los cuerpos de agua donde se previenen y combaten las enfermedades y contaminación que afectan la acuicultura y pesca.
- XI. Contribuir a mantener y mejorar el patrimonio fitozoosanitarias y de inocuidad acuícola y pesquera en las zonas o regiones, mediante la participación en los programas y proyectos en los cuerpos de agua donde se previenen y combaten las enfermedades y contaminación que afectan la acuicultura y pesca.
- XII. Coadyuvar en las operaciones implementadas por el Gobierno Federal, en relación con el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades que opera en los cuerpos de agua del Estado, con la finalidad de llevar a cabo la detección de contaminantes y enfermedades emergentes o reemergentes de manera oportuna y en su caso, implementar acciones de manejo o bien la supresión o control de estas.
- XIII. Dar seguimiento a los Programas de mantenimiento y certificación para mantener vigente la certificación sanitaria de los cuerpos de agua pesqueros y acuícolas del estado.
- XIV. Establecer, en el ámbito de las competencias, las medidas de control para la movilización de productos y subproductos pesqueros y acuícolas del estado.
- XV. Participar en coordinación con diversas instancias de gobierno en el aseguramiento de productos contaminados o en mal estado que constituyen un peligro para la sociedad o para el sector pesquero y acuícola.
- XVI. Difundir permanentemente entre los productores pesqueros y acuícolas, los comerciantes de sus productos y subproductos, así como del público consumidor, las medidas de prevención para garantizar la sanidad e inocuidad de los productos del sector, y
- XVII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura Sustentable.

ARTÍCULO 21. La Coordinación de Sanidad e Inocuidad Pesquera y Acuícola, se auxiliará del siguiente departamento:

- I. Departamento de Sanidad e Inocuidad de Cuerpos de Agua.

CAPÍTULO VI DE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 22. Corresponde al Titular de la Subsecretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el ejercicio de las siguientes funciones:



- I. Proponer al Secretario políticas, lineamientos y criterios que se requieren para la elaboración, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas del sector, así como de los proyectos estratégicos que de ellos deriven.
- II. Promover y coordinar acciones con las instituciones públicas y demás organismos relacionados con las actividades agrícolas y pecuarias, a efecto que haya congruencia entre el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales.
- III. Implementar estrategias que impulsen el desarrollo rural, agrícola y pecuario del Estado.
- IV. Instrumentar las políticas que en materia de desarrollo agrícola y pecuario establezca el Gobierno del Estado.
- V. Difundir y proponer el uso de nuevas tecnologías que permitan el incremento de la productividad agrícola y pecuaria.
- VI. Recopilar información sobre el avance de los programas agrícolas, de desarrollo rural y pecuarios para su análisis, difusión y evaluación correspondiente.
- VII. Asesorar a productores agrícolas y ganaderos en materia de organización y gestión en los distintos aspectos del proceso productivo.
- VIII. Promover esquemas de reconversión productiva de acuerdo a la vocación del suelo y al uso racional de los recursos naturales.
- IX. Vigilar el buen uso y manejo de los créditos agrícolas y pecuarios.
- X. Difundir a nivel estatal, información relativa a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de agricultura y ganadería.
- XI. Recopilar la información estadística del sector, así como elaborar inventarios y censos relacionados con las actividades agropecuarias.
- XII. Proponer, fomentar e inducir la instrumentación de acuerdos de concentración de acciones con los productores agrícolas y pecuarios.
- XIII. Atender las peticiones e inquietudes de los productores agrícolas y pecuarios, canalizando sus propuestas por las vías más convenientes.
- XIV. Expedir y registrar los documentos que las disposiciones legales y reglamentarias en materia agrícola y ganadera, obligan a tramitar a los productores.



- XV. Proponer, ejecutar y evaluar la política general de desarrollo rural estatal, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias federales.
- XVI. Promover la participación en ferias, eventos y misiones comerciales que permitan contribuir a la diversificación de mercados para identificar oportunidades de negocio en los mercados local, nacional e internacional.
- XVII. Participar conjuntamente con otras dependencias en el fomento a la articulación de empresas proveedoras y a la integración de cadenas agroalimentarias;
- XVIII. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las economías rurales, y
- XIX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que le asigne el Secretario.

ARTÍCULO 23. La Subsecretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio de sus funciones, las necesidades del servicio requieran y acorde a su presupuesto aprobado, se auxiliará de las siguientes Áreas Administrativas:

- I. Dirección de Desarrollo Ganadero.
- II. Dirección de Desarrollo Agrícola.
- III. Coordinación de Desarrollo Rural.
- IV. Coordinación de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.

ARTÍCULO 24. La Dirección de Desarrollo Ganadero, se auxiliará de las áreas administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- i. Planear, programar, presupuestar y evaluar las funciones de la Dirección.
- II. Acordar con el Subsecretario la resolución de los asuntos relevantes de su competencia.
- III. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del área administrativa a su cargo y, una vez aprobado, vigilar su correcta y oportuna ejecución.
- IV. Promover, formular e instrumentar los programas de ahorro, productividad, transparencia y mejora regulatoria en el área administrativa a su cargo.
- V. Proponer al Subsecretario lineamientos o criterios técnicos internos que tengan por objeto formular, operar y evaluar los planes, programas y proyectos a su cargo.
- VI. Proponer directrices para formular e instrumentar el programa sectorial en materia de ganadería.



- VII. Recopilar información sobre el avance de los programas de desarrollo ganadero, para su análisis, evaluación y difusión correspondiente.
- VIII. Implementar acciones para evaluar impactos sociales, tecnológicos y/o productivos de los resultados obtenidos en la aplicación de programas realizadas por la Dirección.
- IX. Elaborar, conforme a los lineamientos establecidos los anteproyectos de Manuales de Organización y de Procedimientos correspondientes a la Dirección.
- X. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás Áreas Administrativas, cuando así se requiera.
- XI. Asesorar en asuntos de su especialidad a las áreas de la Subsecretaría, así como a las demás dependencias y entidades del Gobierno del Estado, previo acuerdo con su superior jerárquico.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, mandamientos y demás disposiciones legales, en las áreas de su competencia.
- XIII. Fomentar el desarrollo sustentable de la actividad pecuaria, propiciando el uso racional de los recursos naturales, el incremento de la productividad y la reconversión, en aquellas regiones con potencial productivo.
- XIV. Proponer y desarrollar programas de apoyo a las actividades de fomento y desarrollo pecuario, programas de integración de redes y cadenas de valor por especie y producto.
- XV. Impulsar la productividad pecuaria a partir de la adopción de prácticas agroecológicas.
- XVI. Coadyuvar en la organización para la producción pecuaria con el fin de facilitar el avance tecnológico, impulsando a su vez, incremento de los niveles de productividad y competitividad en la comercialización, en coordinación con las instancias competentes en la materia.
- XVII. Atender las necesidades de los productores pecuarios, así como recibir sus solicitudes de apoyo a proyectos productivos por conducto de las ventanillas habilitadas en el Estado, para su análisis y dictaminación correspondiente.
- XVIII. Coadyuvar con las instancias correspondientes la participación de grupos organizados de mujeres y jóvenes campesinos, mediante la instrumentación de proyectos pecuarios, técnica y económicamente viables, orientados a incrementar el ingreso familiar para mejorar el nivel de vida en el medio rural.



- XIX. Fomentar las buenas prácticas ganaderas para la producción de alimentos sanos, seguridad de las personas y protección del medio ambiente.
- XX. Promover y generar las condiciones para el desarrollo sustentable de la actividad pecuaria, en un marco de competitividad comercial, impulsando la productividad y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- XXI. Coordinar, con las instancias correspondientes la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos pecuarios Integrales, financiados con recursos propios, y/o convenidos con el Gobierno Estatal, Federal o Instituciones Financieras.
- XXII. Promover y difundir en coordinación con los Ayuntamientos y con el apoyo del personal técnico de los Municipios los programas de apoyo a proyectos productivos del Gobierno Estatal y Federal.
- XXIII. Coordinar conjuntamente con dependencias y organismos competentes la preservación y aprovechamiento de los recursos, para desarrollar el potencial productivo aquellas zonas Ganaderas de manera sustentable, así como otorgar asesoría a las diferentes instancias que lo soliciten.
- XXIV. Promover la programación, elaboración y ejecución de programas y proyectos estratégicos de fomento y desarrollo Pecuario en un ámbito de concertación con grupos sociales y en concurrencia con las dependencias federales, estatales y municipales.
- XXV. Apoyar la investigación pecuaria, fomentando la demostración, validación y adopción de tecnologías aplicables a los diferentes sistemas productivos de la región.
- XXVI. Promover la organización de productores propiciando la integración de su cadena productiva y/o de valor, a fin de disminuir costos, fortalecer sus esquemas de comercialización y la diversificación de sus mercados.
- XXVII. Coadyuvar con todas las instancias gubernamentales federales, estatales y municipales, así como con organismos privados, la organización de productores pecuarios, con el fin de facilitar el acceso a créditos, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y comercialización, a través de la adopción de esquemas regionales y de figuras jurídicas correspondientes.
- XXVIII. Coadyuvar con los organismos auxiliares en materia de sanidad e inocuidad pecuaria en cumplimiento a lo dispuesto en el marco legal vigente en la materia.
- XXIX. Identificar áreas de oportunidad en materia de tecnología pecuaria y agroindustrial.



- XXX. Realizar trabajos para obtener semovientes de mayor calidad genética para su reproducción y distribución entre los productores con el fin de mejorar genéticamente sus hatos.
- XXXI. Acordar con el superior jerárquico la resolución de los asuntos cuyo trámite se les haya encomendado, y
- XXXII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Subsecretario de Agricultura y Desarrollo Rural en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 25. La Dirección de Desarrollo Ganadero, se auxiliará de los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Fomento a la Agroecología.
- II. Departamento de Sustentabilidad Apícola y Pecuaria.

ARTICULO 26. La Dirección de Desarrollo Agrícola, se auxiliará de las áreas administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño del área administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el Subsecretario la resolución de los asuntos relevantes de su competencia.
- III. Ejercer las facultades que le sean delegadas, realizar los actos que le instruya el Subsecretario y aquellos que les correspondan por suplencia en caso de ausencia.
- IV. Proponer al Subsecretario lineamientos o criterios técnicos internos que tengan por objeto formular, operar y evaluar los planes, programas y proyectos a su cargo.
- V. Colaborar con los titulares de las demás áreas administrativas o servidores públicos, cuando estos lo soliciten o cuando así lo requiera el mejor funcionamiento de la Subsecretaría.
- VI. Emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas en el ámbito de su competencia.
- VII. Promover, formular e instrumentar los programas de ahorro, productividad, transparencia y mejora regulatoria en el área administrativa a su cargo.
- VIII. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del área administrativa a su cargo y, una vez aprobado, vigilar su correcta y oportuna ejecución.
- IX. Diseñar y dirigir estrategias, lineamientos y mecanismos de colaboración que tengan por objeto contribuir a enfrentar los efectos del cambio climático en el sector



agroalimentario, así como a promover la conservación, uso sustentable e integración de la biodiversidad y a reducir la vulnerabilidad de la producción agroalimentaria.

- X. Diseñar proyectos que fomenten el uso eficiente y sustentable del agua y suelo en los predios agrícolas, el mejor aprovechamiento de los recursos hídricos, y que propicien el mantener y mejorar la fertilidad de los suelos agrícolas.
- XI. Fomentar los mecanismos de concertación comunitaria y gremial para el establecimiento de proyectos integrales y estratégicos en microrregiones para la mejora colectiva para alcanzar la sostenibilidad socioeconómica, conservación y mejoramiento del uso de los recursos naturales.
- XII. Promover la innovación de los sistemas de riego, captación y reutilización de agua, así como, las tecnologías para mejorar la fertilidad de los suelos.
- XIII. Fomento al uso de aguas residuales tratadas para su aprovechamiento en agricultura.
- XIV. Promover la transversalización de esfuerzos y recursos de la Federación, Gobierno del Estado, Municipios, así como los sectores públicos, sociales y privados en obras de infraestructura hidroagrícola y de conservación de suelo y agua, establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así como los programas Sectoriales del estado.
- XV. Fomentar la Implementación de programas de obras de retención y conservación de suelo y agua, así como en los programas de apoyo a la infraestructura hidroagrícola.
- XVI. Promover la participación ciudadana en la gestión, organización y toma de decisiones para la determinación de tipo de obras de retención y manejo de agua pluvial y su localización que beneficien la recarga del acuífero.
- XVII. Proporcionar la asesoría técnica que le sea requerida por las áreas administrativas, relacionada con las obras y proyectos de infraestructura hidroagrícola.
- XVIII. Promover la construcción de obras de infraestructura de conservación de suelo y agua para la protección y restauración del medio ambiente.
- XIX. Difundir y proponer el uso de nuevas tecnologías que permitan el incremento de la productividad agrícola.
- XX. Producir y distribuir en el Estado material vegetativo con las condiciones de inocuidad que se requiere y generar el mejoramiento fitogenético, mediante la reproducción o recolección de germoplasma.



- XXI. Atender las necesidades de los productores agrícolas, así como recibir sus solicitudes de apoyo a proyectos productivos por conducto de las ventanillas habilitadas en el Estado, para su análisis y dictaminación correspondiente.
- XXII. Apoyar, en el ámbito de su competencia, en la coordinación de los programas de productividad, ahorro, transparencia, combate a la corrupción y demás de índole administrativa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXIII. Promover y aplicar tecnología de punta y bajo costo para incidir en el uso eficiente del agua y de la energía eléctrica para fines agrícolas, así como impulsar programas de adquisiciones e instalaciones de medidores volumétricos en unidades y distritos de riego.
- XXIV. Impulsar esquemas de reconversión productiva utilizando energías limpias e Infraestructura Hidroagrícola de acuerdo a la vocación del suelo y uso racional de los recursos naturales, y
- XXV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Subsecretario de Agricultura y Desarrollo Rural en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 27. La Dirección de Desarrollo Agrícola, se auxiliará de los siguientes Departamentos:

- I. Departamento de Fomento a la Conservación del Suelo y Agua.
- II. Departamento Fomento a la Infraestructura Hidroagrícola.
- III. Departamento del Centro de Propagación Vegetativa.

ARTÍCULO 28. La Coordinación de Desarrollo Rural, se auxiliará de las áreas administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño del área administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el Subsecretario la resolución de los asuntos relevantes de su competencia.
- III. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del área administrativa a su cargo y, una vez aprobado, vigilar su correcta y oportuna ejecución.
- IV. Promover, formular e instrumentar los programas de ahorro, productividad, transparencia y mejora regulatoria en el área administrativa a su cargo.
- V. Proponer al Subsecretario lineamientos o criterios técnicos internos que tengan por objeto formular, operar y evaluar los planes, programas y proyectos a su cargo;



- VI. Proponer directrices para formular e instrumentar el programa sectorial en materia de desarrollo rural;
- VII. Recopilar información sobre el avance de los programas de desarrollo rural integral, para su análisis, evaluación y difusión correspondiente.
- VIII. Implementar acciones para evaluar impactos sociales, tecnológicos y/o productivos de los resultados obtenidos en la aplicación de programas e inversiones realizadas por la Coordinación.
- IX. Promover la participación social de la población rural tendiente a fomentar la organización para la autogestión de proyectos sociales, económicos y ambientales a través de la planeación participativa comunitaria.
- X. Promover con productores agropecuarios organizados la búsqueda de objetivos comunes para instrumentar y autogestionar proyectos económico-productivos, con base en el aprovechamiento de la vocación y potencial productivo de las comunidades rurales.
- XI. Fomentar la asociación de las unidades de producción familiar para la elaboración y puesta en marcha de proyectos rentables y sustentables que fortalezcan sus actividades productivas primarias en territorios rurales, así como su integración a las cadenas productivas agroalimentarias con productos de mayor valor.
- XII. Promover la instrumentación de proyectos estratégicos comunitarios y/o territoriales que detonen el desarrollo económico regional de los productores agropecuarios.
- XIII. Impulsar la instrumentación de programas alternos a la agricultura para diversificar las actividades productivas tradicionales en las comunidades rurales.
- XIV. Promover la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios básicos para el autoconsumo y seguridad alimentaria de las familias rurales.
- XV. Fomentar la asociatividad como mecanismo organizado de cooperación y colaboración entre productores agropecuarios.
- XVI. Promover con las instancias gubernamentales y privadas correspondientes la organización económica y social de productores agropecuarios y su integración en figuras jurídicas asociativas.
- XVII. Proponer mecanismos de concertación y participación comunitaria y gremial, para el establecimiento de acciones de mejora colectiva, de grupos o en lo individual para alcanzar la sostenibilidad socioeconómica, de conservación y mejoramiento del uso de los recursos naturales.



- XVIII. Impulsar la creación, fortalecimiento y consolidación de microempresas rurales agropecuarias que contribuyan a la generación de empleo, propicien el arraigo comunitario y comercialización de sus productos incorporando la participación principalmente de jóvenes, mujeres, discapacitados y personas de la tercera de edad.
- XIX. Promover la tecnificación de los sistemas de producción y los procesos para la generación de valor agregado.
- XX. Fortalecer y desarrollar las capacidades productivas, organizativas, financieras, comerciales, gerenciales y de gobernanza de los productores agrícolas y pecuarios.
- XXI. Promover con productores asociados a nivel local, municipal y estatal programas de organización, capacitación y extensionismo rural tendientes al mejoramiento integral de los procesos de tecnificación, producción, valor agregado y comercialización de productos agropecuarios a fin de fomentar la consolidación de las unidades de producción.
- XXII. Impulsar programas de mejora de la calidad de los productos y subproductos agropecuarios mediante el uso de tecnología, infraestructura y equipamiento para procesos de valor agregado.
- XXIII. Fomentar la cultura bancaria entre los productores agrícolas y pecuarios para el acceso al crédito y financiamiento de sus proyectos productivos.
- XXIV. Favorecer la creación de ventajas competitivas de los productores agrícolas y pecuarios de pequeña escala que favorezca su vinculación con las cadenas y redes de valor agregado que faciliten la comercialización de productos y subproductos agropecuarios.
- XXV. Promover espacios de coordinación y diálogo entre los diferentes actores de la cadena de valor que generen alianzas productivo-comerciales.
- XXVI. Promover la celebración de ferias, exposiciones, congresos y muestras agroindustriales, mesas de diálogo y creación de alianzas estratégicas entre los productores, investigadores y sociedad en general que propicie el intercambio de conocimientos y experiencias exitosas para el desarrollo de las actividades agropecuarias.
- XXVII. Fomentar la transversalidad y concurrencia institucional en los distintos niveles de gobierno para la complementariedad de recursos tendientes a impulsar acciones que incidan en el desarrollo rural integral.
- XXVIII. Promover el reconocimiento de la calidad y el consumo de alimentos de productos agropecuarios locales en apoyo a la economía de los productores y las familias rurales del Estado.



- XXIX. Proponer y participar en la integración de estrategias, programas, esquemas y servicios de apoyos a los productores, para el desarrollo de los mercados agroalimentarios.
- XXX. Empezar las acciones que estén encaminadas a preparar a la persona empresaria sudcaliforniana en el desarrollo de sus habilidades y capacidad de exportación, con el objeto de consolidar la internacionalización de las unidades de producción y organizaciones del Estado.
- XXXI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Subsecretario de Agricultura y Desarrollo Rural en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 29. La Coordinación de Desarrollo Rural, se auxiliará de los siguientes Departamentos:

- I. Departamento de Extensionismo Rural.
- II. Departamento de Organización y Participación Comunitaria.
- iii. Departamento de Control y Evaluación Sectorial.

ARTÍCULO 30. La Coordinación de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria, se auxiliará de las áreas administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Promover y apoyar el desarrollo de capacidades y la modernización de sanidad e Inocuidad agropecuaria, en el sector productivo.
- II. Apoyar el desarrollo de las actividades agropecuarias, mediante la sanidad e inocuidad a efecto de maximizar la explotación, rendimiento y capacidades de recursos.
- III. Supervisar, así como coadyuvar en la aplicación de normas, políticas, estrategias, programas y proyectos, campañas y disposiciones vigentes en salud fitozoosanitarias, con el objetivo de prevenir, reducir o evitar las pérdidas causadas por las enfermedades o plagas que afectan las actividades de los sectores.
- IV. Implementar y supervisar proyectos y disposiciones relacionadas con la protección, campañas, buenas prácticas de producción, regulación de insumos y servicios en materia de sanidad e inocuidad y reducción de riesgos de contaminación en hatos ganaderos, productos y subproductos agropecuarios.
- V. Coordinar la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades en las actividades primarias agropecuarias, mediante la correcta aplicación de la legislación Federal y Estatal vigente en materia de sanidad e inocuidad alimentaria.



- VI. Coadyuvar con las instancias responsables del Gobierno Federal en materia de sanidad e inocuidad agroalimentaria, así como con los organismos auxiliares en materia fitozoosanitaria en la programación y presupuestación de acciones de prevención y control de plagas de importancia económica.
- VII. Supervisar y evaluar la ejecución de las campañas fitozoosanitarias, que se lleven a cabo con la participación de las autoridades Federales, Estatales y los organismos auxiliares.
- VIII. Controlar, capacitar y evaluar la expedición de guías para la movilización interna estatal; de ganado bovino, caprino, ovino y equino entre otros.
- IX. Ejercer sistema de vigilancia epidemiológica en el Estado y participar en los dispositivos de emergencia en la detección de riesgos en animales, productos y subproductos, agropecuarios, o bien de la contaminación en alimentos.
- X. Supervisar la inspección fitozoosanitaria en los puntos de verificación interna, terrestres, puertos, aeropuertos internacionales en materia de productos y subproductos agropecuarios y animales.
- XI. Supervisar e impulsar las actividades de buenas prácticas de producción primaria, así como el buen uso y manejo de insumos a fin de reducir riesgos de contaminación en la producción ganadera, agrícola, productos y subproductos agropecuarios.
- XII. Colaborar con oficiales fitozoosanitarios en la supervisión y aplicación de normas oficiales en el otorgamiento de permisos para la distribución y venta de plaguicidas, así como tramitar, expedir y controlar los registros de empresas productivas y expendedoras de plaguicidas y productos veterinarios.
- XIII. Participar en la programación, seguimiento y evaluación de las actividades programáticas que operan los organismos auxiliares de productores de sanidad vegetal, sanidad animal y los organismos de participación, las unidades de verificación, laboratorios y los técnicos especialistas autorizados.
- XIV. Supervisar que el uso de productos químicos y biológicos para uso agropecuario, sean de acuerdo a las disposiciones vigentes en la ejecución de las campañas de prioridad nacional, campañas estatales y emergentes.
- XV. Coordinar con la instancia Federal y los organismos auxiliares de sanidad vegetal y salud animal las acciones de prevención, control y vigilancia que eviten la introducción de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria que puedan ingresar al estado.



- XVI. Participar en acciones preventivas de coordinación y control en situaciones emergentes ocasionadas por plagas y brotes de enfermedades que afectan las actividades agropecuarias en el Estado.
- XVII. Revisar y evaluar la información de metas físicas y financieras de los programas de sanidad e inocuidad agropecuaria que operan los organismos auxiliares en el Estado.
- XVIII. Colaborar y supervisar el sistema de vigilancia epidemiológica en el estado y participar en el dispositivo nacional de emergencia para la detección de riesgos sanitarios en bienes de origen agropecuario y de alimentos, así como participar en la implementación de las medidas de seguridad.
- XIX. Apoyar supervisar técnicamente los cuerpos de vigilancia encargados de la inspección y control para la entrada y salida de ganado en pie, productos y subproductos agropecuarios, en los puertos marítimos y aéreos y en los puntos de revisión terrestre ubicados en la geografía del Estado.
- XX. Elaborar y difundir los requisitos fitozoosanitarios obligatorios para la movilización de ganado en pie, productos y subproductos y expedir los formatos de solicitud con requisitos fitozoosanitarios para la introducción y salida de los mismos y otorgar o denegar el permiso correspondiente.
- XXI. Participar en los protocolos correspondientes establecidos por la autoridad federal en materia de cuarentenas fitozoosanitarias precautorias y definitivas en unidades de producción.
- XXII. Apoyar las operaciones del dispositivo nacional de emergencia de salud animal y sanidad vegetal.
- XXIII. Vigilar la observancia de las leyes, normas Federales y Estatales sus reglamentos en materia de sanidad, y las normas oficiales mexicanas conforme a su nivel de competencia en materia de regulación en aspectos relacionados con los procesos de producción distribución, transporte, almacenamiento, anuncio y comercialización de ganado en pie, productos y subproductos, servicios agropecuarios.
- XXIV. Fomentar una cultura de excelencia a través de la aplicación de modelos de sanidad e inocuidad alimentaria vía el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en la materia.
- XXV. Coordinarse con las dependencias federales para cumplir con la normatividad de las sanidades en el Estado.
- XXVI. Coordinar la actualización del padrón ganadero del Estado de Baja California Sur.



- XXVII. Coordinar con los Ayuntamientos, la operación en la aplicación de procedimientos y capacitación para la expedición de Títulos de marcas y señales de herrar del ganado.
- XXVIII. Informar al Subsecretario periódicamente y cuando lo solicite, de los avances, resultados e impactos de los programas convenidos con las instancias de gobierno federal y organismos auxiliares en materia de sanidad animal, vegetal e inocuidad.
- XXIX. Atender por instrucciones o acuerdos con el Subsecretario asuntos relacionados en la materia ante diferentes dependencias oficiales y/o con organismos auxiliares fitozoosanitarios.
- XXX. Atender a las autoridades de orden Federal, Estatal y Municipal de solicitudes de información, reuniones y/o acuerdos en materia fitozoosanitaria, y
- XXXI. Las demás que le confieran las atribuciones aplicables y las que le asigne el Subsecretario de Agricultura y Desarrollo Rural en ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 31. La Coordinación de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria, se auxiliará de los siguientes Departamentos:

- I. Departamento de Sanidad Pecuaria e Inocuidad.
- II. Departamento de Movilización y Servicios.

CAPÍTULO VII DE LAS COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA OFICINA DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 32. La Coordinación de Enlaces Municipales, estará directamente bajo las instrucciones del Secretario, quien para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de las áreas administrativas estrictamente necesarias y tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar las organizaciones del sector primario del Estado fomentando con ello la modernización del sector mediante la consecución de proyectos productivos.
- II. Acordar en el ámbito de su competencia, la comunicación de las relaciones de la Secretaría con los enlaces municipales, sosteniéndose a las disposiciones que para el efecto expida esta Secretaría.
- III. Ejercer como enlace con las demás dependencias y entes de la Administración Pública del Estado en la atención de las organizaciones del sector primario.



- IV. Coordinar programas y proyectos de transversalidad desde la perspectiva de la Secretaría; así como aquellos que garanticen la igualdad entre mujeres, hombres y grupos vulnerables.
- V. Colaborar con los titulares de las demás áreas administrativas, cuando así lo requiera para el mejor funcionamiento de esta Secretaría.
- VI. Participar en equipos de proceso de su ámbito, para generar proyectos de mejora continua que la Secretaría requiera.
- VII. Recibir, responder y coordinar todas y cada una de las incidencias, consultas o quejas, así como solicitudes de los diferentes enlaces a su cargo.
- VIII. Ejecutar la logística de giras de trabajo que se realizan al interior del Estado en estrecha colaboración con las áreas administrativas de la Secretaría.
- IX. Participar de manera oportuna en los eventos respectivos de la Secretaría en entregas físicas de activos o de documentos de autorización de los recursos solicitados, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el titular de la Secretaría.

La Coordinación de Enlace Municipal, se integrará con la Coordinación regional operativa y con el número de enlaces especializados en el sector primario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 33. A la Coordinación de Vinculación y Planeación Operativa, estará directamente bajo las instrucciones del Secretario, quien para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de las áreas administrativas estrictamente necesarias y tendrá las funciones siguientes:

- I. En coordinación con las áreas operativas de la Secretaría, participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Programas Sectoriales; así como en la reactivación del sistema estatal de indicadores para el seguimiento.
- II. Integrar en coordinación con las Subsecretarías el Programa Operativo Anual (POA)
- III. Elaborar en coordinación con las áreas operativas de la Secretaría, la propuesta de programas de inversión, en base a la asignación presupuestal para cada ejercicio fiscal, una vez publicado el presupuesto de egresos por el Congreso del Estado y recibido la comunicación oficial de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- IV. Identificar en coordinación con las áreas operativas los beneficios e impactos de los programas y acciones sustantivos que se operan en la Secretaría, a fin de tener



elementos para la toma de decisiones en el mejor aprovechamiento de los recursos públicos.

- V. Generar una base de datos de los beneficiarios que resulten apoyados por cada ejercicio fiscal, mediante la ejecución de los diversos programas y acciones que opere la Secretaría.
- VI. En coordinación con las áreas operativas de la Secretaría, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia y la Coordinación Administrativa, Financiera y de Informática elaborar los lineamientos y criterios específicos que sean necesarios para la operación de programas y realización de acciones sustantivas de la Secretaría.
- VII. Diseñar e instrumentar los sistemas de información necesarios para el seguimiento operativo de los programas y acciones sustantivas de la Secretaría.
- VIII. Brindar asesoría y apoyo necesario para la realización de las funciones del Secretario, así como de las áreas de la Secretaría, bajo la coordinación del Subsecretario que corresponda.
- IX. Promover con las instancias operativas que se privilegie el ordenamiento de las actividades primarias para el otorgamiento del apoyo.
- X. En coordinación con los funcionarios designados por el Secretario, elaborar el Informe de Gobierno, correspondiente a la Secretaría.
- XI. Asistir al Secretario, en las relaciones con las organizaciones del sector público o privado del sector.
- XII. Emitir dictámenes, opiniones y consultas que solicite el Secretario.
- XIII. Llevar a cabo actividades y tramitar asuntos que encomiende el Secretario y coordinar las tareas con la Dependencia competentes.
- XIV. Coordinar, a solicitud del Secretario la generación y acopio de información concernientes a las dependencias, entidades, órganos sectorizados, organismos auxiliares que integran la Secretaría, así como los estudios, análisis y estadística que con base en esta se realicen.
- XV. Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos cuyo trámite se le haya encomendado.
- XVI. Elaborar y dar seguimiento a la información estadística correspondiente a la Secretaría, y



XVII. Las demás que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 34. La Coordinación de Vinculación y Planeación Operativa se auxiliará de los siguientes Departamentos:

- I. Departamento de Programación y Estadística.
- II. Departamento de Planeación y Evaluación.

ARTÍCULO 35. La Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia, estará directamente bajo las instrucciones del Secretario, quien para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de las áreas administrativas estrictamente necesarias y tendrá las funciones siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente al titular de la Secretaría, Subsecretarías, Direcciones, Coordinaciones y Departamentos, como órgano de consulta de las mismas en sus actividades jurídicas, sin perjuicio de las facultades conferidas específicamente a dichas Áreas Administrativas en este Reglamento.
- II. Elaborar y en su caso, revisar los proyectos de iniciativas de ley, así como de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias de competencia de la Secretaría.
- III. Compilar leyes, decretos, reglamentos, contratos, acuerdos, convenio, protocolos reglas de operación y demás disposiciones relacionadas con los asuntos que se encuentren dentro de la esfera de competencia de la Secretaría.
- IV. Llevar un registro de acuerdos, contratos, suscritos por la Secretaría, así como organizar y mantener actualizado el patrón de documentos jurídicos que contengan derechos y obligaciones para la Secretaría.
- V. Emitir opinión jurídica, escuchando en su caso a las áreas técnicas correspondientes, respecto de las consultas de las Subsecretarías, Direcciones y Coordinaciones, de los asuntos que tengan relación con las materias competencia de la Secretaría.
- VI. Tramitar ante la Subsecretaría de la Consejería Jurídica, Adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, las disposiciones normativas de carácter general o de carácter interno que expida la Secretaría y llevar la compilación de los mismos.
- VII. Solicitar la información competencia de las Subsecretarías, Direcciones y Coordinaciones de la Secretaría para dar contestación a todo tipo requerimientos de las autoridades tanto federales, estatales y municipales.



- VIII. Representar al Secretario, Subsecretarios, Coordinadores y a los Directores de esta dependencia en todos los tramites dentro de los juicios de amparo, así como formular informes previos y justificados que deban de rendir los servidores públicos de la Secretaría, señalados como autoridades responsables.
- IX. Iniciar y sustanciar procedimientos administrativos de cualquier controversia jurídica que se suscite por motivo del ejercicio de las obligaciones, facultades y atribuciones de la Secretaría y sus servidores públicos, competencia de la Secretaría.
- X. Elaborar y revisar todo tipo de documentos de índole jurídico como contratos, convenios, actas, lineamientos y estudios que sean necesarios que permitan al Secretario contar con una seguridad jurídica y mejor toma de decisiones.
- XI. Ejercer las funciones en materia de transparencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y la normatividad aplicable, a la Secretaría.
- XII. Determinar las medidas necesarias en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, para efectos de asegurar la protección de los datos personales que se generen con motivo de las facultades y atribuciones inherentes a la Secretaría.
- XIII. Instruir, sustanciar, y resolver las solicitudes de información, recursos de revisión y medios de defensa que sean presentados en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California sur y demás normatividad aplicable para los sectores primarios.
- XIV. Fomentar la cultura de transparencia y el derecho al acceso a la información pública.
- XV. Atender los requerimientos, observaciones y recomendaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.
- XVI. Coordinar a las Subsecretarías, Direcciones y Coordinaciones, las obligaciones que tiene la Secretaría como sujeto obligado tanto en materia de transparencia y acceso a la información pública como de protección de datos personales.
- XVII. Realizar registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información y corrección de datos personales, así como sus trámites, resultados, costos de atención y tiempo de respuesta, haciéndolo de conocimiento del Comité de Transparencia de la Secretaría.



- XVIII. Proponer al Comité de Transparencia de la Secretaría los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- XIX. Supervisar la aplicación de los criterios necesarios para la correcta clasificación y conservación de la información de la Secretaría, así como proponer al Comité de Transparencia los acuerdos de clasificación o desclasificación de información reservada y gestionar su publicación, en términos de la normatividad aplicable, y
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 36. La Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia, se auxiliará del siguiente departamento:

- I. Departamento de Acceso a la Información.

ARTICULO 37. La Coordinación de Comunicación Social y Eventos del Sector Primario, estará directamente bajo las instrucciones del Secretario, quien para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de las áreas administrativas estrictamente necesarias y tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover la aplicación e implementación de estrategias en materia de coordinación con las organizaciones del sector primario del Estado que determine el Secretario.
- II. Controlar el Programa de Audiencias con actores que por la naturaleza de los asuntos a tratar deban de ser atendidos por el Titular de la Secretaría.
- III. Concertar las audiencias con diferentes actores que tengan que ver con los asuntos canalizados a la Secretaría, para coordinarlos con la agenda oficial del Titular de la dependencia.
- IV. Coordinar en la realización de eventos públicos que deba asistir el Titular de la Secretaría a fin de proveer lo necesario para su realización en tiempo y forma.
- V. Acordar con el Titular de la Secretaría aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de su conocimiento y atención para coordinar las actividades necesarias para solventarlos.
- VI. Establecer la comunicación necesaria entre la Secretaría y sus áreas administrativas, a fin de desarrollar líneas de comunicación que permitan agilizar la atención de los diversos planteamientos.
- VII. Planear y realizar sus actividades conforme a las políticas, programas, y acciones que determine el Secretario para generar el material periodístico.



- VIII. Establecer controles necesarios que permitan conformar un archivo fotográfico, videográfico e informativo sobre las actividades y programas que desarrolla esta Secretaría.
- IX. En coordinación con la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado, dar cobertura a las actividades principales que tiene el Secretario y Subsecretarios.
- X. Revisar diariamente el contenido de periódicos y noticieros electrónicos a fin de detectar de manera oportuna cualquier punto crítico que tenga que ver con la responsabilidad inherente de esta Secretaría en coordinación con Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado.
- XI. Instrumentar un mecanismo de información que permita al Secretario y Subsecretarios, conocer las diversas expresiones que sobre su desempeño se generan en la opinión pública, y
- XII. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y las que asigne la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado, en apoyo del Secretario en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 38. La Coordinación de Comunicación Social y Eventos del Sector Primario, se auxiliará de los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Producción y Difusión.
- II. Departamento de Redacción e Información.

CAPÍTULO VIII LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 39. La Coordinación Administrativa, Financiera y de Informática, estará directamente bajo las instrucciones del Secretario, y será la encargada de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar las actividades internas de administración, gastos públicos y de informática de la Secretaría.

Al frente de esta Coordinación, habrá un Coordinador quien para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de las áreas administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes funciones:

- I. Procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos asignados a la Secretaría.



- II. Realizar los requerimientos de recursos humanos de la Secretaría, así como llevar a cabo los trámites respectivos ante la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, de acuerdo con la normatividad vigente.
- III. Registrar y llevar el seguimiento de las plazas adscritas a la Secretaría.
- IV. Integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes del personal y los registros de la plantilla de puestos autorizada de la Secretaría.
- V. Aplicar sistemas de control de asistencias, así como registrar y tramitar los movimientos, incidencias y prestaciones del personal de la Secretaría ante la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos de la normatividad aplicable.
- VI. Difundir y aplicar los sistemas de promoción establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, así como realizar los trámites correspondientes del personal.
- VII. Proporcionar asesoría e información al personal de la Secretaría sobre los trámites y requisitos relativos a la administración de los Recursos Humanos.
- VIII. Detectar las necesidades de desarrollo, actualización, capacitación y adiestramiento del personal de apoyo y asistencia de la Secretaría; así como programar, organizar y supervisar la realización de los cursos respectivos.
- IX. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría.
- X. Proporcionar los servicios de conservación y mantenimiento de instalaciones, maquinaria y equipo, así como mobiliario de la Secretaría.
- XI. Llevar un control del ejercicio del gasto con cargo a recursos federales.
- XII. Integrar las comprobaciones financieras de los recursos ministrados para los diferentes programas federales.
- XIII. Captar, clasificar y analizar la información sobre el ejercicio del gasto público para apoyar el análisis que en esta materia requiera la Secretaría.
- XIV. Integrar en coordinación con las diferentes áreas de la Secretaría el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría y enviarlo a la Secretaría de Finanzas y Administración.
- XV. Operar el sistema de programación - presupuestación para la integración y administración del presupuesto de la Secretaría.



- XVI. Organizar en coordinación con los demás órganos administrativos que integran a la Secretaría, el crecimiento ordenado de los sistemas de información que estos requieran, así como evaluar dichos requerimientos para detectar los de mayor prioridad.
- XVII. Difundir y vigilar el óptimo aprovechamiento de los bienes informáticos con que cuenta la Secretaría.
- XVIII. Otorgar al personal de la Secretaría la capacitación y asesoría necesaria para el uso del equipo y los programas de cómputo.
- XIX. Proveer mantenimiento preventivo y correctivo al equipo computacional de la Secretaría.
- XX. Diseñar métodos de información para la sistematización de los procedimientos que se generen en la Secretaría.
- XXI. Diseñar y actualizar en coordinación con la Dirección General de Informática la página Web de la Secretaría en la página institucional del Gobierno del Estado.
- XXII. Administrar la red computacional de la Secretaría en coordinación con la Dirección General de Informática del Gobierno del Estado.
- XXIII. Informar periódicamente al Secretario sobre la administración interna de la Secretaría.
- XXIV. Recibir en acuerdo a los servidores públicos de la Secretaría y al personal adscrito a la Dirección y conceder audiencias a particulares.
- XXV. Realizar revisiones y autoevaluaciones periódicas al ejercicio de los recursos con el fin de verificar que se lleven a cabo con la debida transparencia y en su caso retroalimentar la operación de los procesos del gasto.
- XXVI. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus funciones.
- XXVII. Coordinar con las diferentes aéreas de la Secretaría, la integración de la documentación para la solventación de observaciones determinadas por las unidades competentes Federales o Estatales, y
- XXVIII. Las demás que le confieren las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por disposiciones legales aplicables y el Secretario de Pesca Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.



ARTÍCULO 40. La Coordinación Administrativa, Financiera y de Informática se auxiliará de los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
- II. Departamento de Recursos Financieros.
- III. Departamento de Recursos Humanos.
- IV. Departamento de Informática.

CAPÍTULO IX DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 41. El Órgano Interno de Control, estará directamente bajo las instrucciones de la Contraloría General, quien para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de las áreas administrativas estrictamente necesarias y tendrá las funciones que le confiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y el artículo 24 del Reglamento Interior de la Contraloría General, así como las que le confiera en el ejercicio de sus funciones el titular de la Contraloría General.

ARTÍCULO 42. El Órgano Interno de Control será competente para ejecutar las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, Reglamento Interior de la Contraloría General y de las contenidas en el Manual Especifico de Organización, Órganos Internos de Control o Equivalentes, y demás aplicables de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 43. El Órgano Interno de Control, será competente para llevar a cabo investigaciones por posibles actos y omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa, bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y derechos humanos, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 44. En caso de acreditarse actos u omisiones en términos del artículo 24 fracciones II, III y IV del Reglamento Interior de la Contraloría General, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este, se presentará ante la Dirección Jurídica de la Contraloría General, quien tendrá la facultad conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, de substanciar y resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.



CAPÍTULO X DE LOS ORGANISMOS SECTORIZADOS

ARTÍCULO 45. La Secretaría de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario, para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, podrá contar con organismos sectorizados a la Secretaría, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y decretos por los que fueron creados y su coordinación será conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO XI DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 46. El Secretario será suplido en sus ausencias temporales por el Subsecretario que el designe, excepto en el despacho y resolución de los asuntos que por disposición del presente Reglamento sean indelegables.

ARTÍCULO 47. Durante las ausencias temporales de los Subsecretarios, éstos serán suplidos por el Director de área que el mismo designe, previo acuerdo del Secretario.

ARTÍCULO 48. Durante las ausencias temporales de los Directores de área, estos serán suplidos en el despacho de los asuntos de su competencia por el funcionario que designe el Secretario de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Número 35, de fecha 20 de julio del 2020.

TERCERO.- El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario, tratándose de los procedimientos de responsabilidad administrativa, llevara a cabo la investigación por posibles actos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa de conformidad con los artículos 45 y 46 del presente Reglamento y será la Contraloría General quien tendrá la facultad conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur y Reglamento Interior de la Contraloría General de substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.



CUARTO. – Conforme al artículo anterior, una vez que se tenga el presupuesto debido en el ejercicio fiscal que corresponda, el Órgano Interno de Control, deberá dar cumplimiento a la conformación de las autoridades tanto substanciadora y resolutora; lo anterior para estar en la posibilidad material y jurídica de dar cumplimiento a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

QUINTO. - Los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, se deberán expedir en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, en tanto el Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos instrumentos se deban regular.

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 31 días del mes marzo del 2023.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HOMERO DAVIS CASTRO

SECRETARIO DE PESCA, ACUACULTURA
Y DESARROLLO AGROPECUARIO

JOSÉ ALFREDO BERMÚDEZ BELTRÁN